

# NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/049

Ginebra, 19 de abril de 2023

ASUNTO:

Decisiones 19.192 – 19.193 sobre *buitre de África occidental (Accipitridae spp.)*

1. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.192 a 19.193, sobre *Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)* dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Decisión 19.192) y a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes (Decisión 19.193) (véase el Anexo 1). La CoP19 adoptó también la Decisión 19.194 dirigida a la Secretaría, en la que, entre otras cosas, encarga a la Secretaría que recopile información de los Estados del área de distribución de África occidental sobre su aplicación de las decisiones sobre los buitres de África occidental.
2. Se invita a los Estados del área de distribución del buitre de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que completen el cuestionario que figura en el Anexo 2 de esta Notificación y lo remitan a la Secretaría **a más tardar el 19 de mayo de 2023** a [info@cites.org](mailto:info@cites.org) con copia a [thea.carroll@un.org](mailto:thea.carroll@un.org).
3. Basándose en las respuestas que reciba a la presente Notificación y de conformidad con la Decisión 19.194, la Secretaría presentará un actualización verbal a la 32ª reunión del Comité de Fauna e informará a la 77ª reunión del Comité Permanente.

DECISIONES SOBRE BUITRE DE ÁFRICA OCCIDENTAL (ACCIPITRIDAE SPP.)

**Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)**

**19.192**

Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trionoceps occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:

- a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la *Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC)* y de cualquier decisión relativa al *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;
- b) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;
- c) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;
- d) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;
- e) identificar cualquier cuestión relacionada con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los buitres de África y Eurasia (PAME para los buitres) 2017-2029 de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS);
- f) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;
- g) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y
- h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

**Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes**

- 19.193** Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos disponibles, a:
- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África Occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (Vulture MsAP) 2017-2029 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); y
  - b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:
    - i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
    - ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
    - iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

**Dirigida a la Secretaría**

- 19.194** La Secretaria deberá:
- a) cooperar con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, cuando sea pertinente y factible, para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;
  - b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyar la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
  - c) colaborar con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio de Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (Vulture MsAP) 2017-2029, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartir información basada en el trabajo del Comité de Fauna;
  - d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyar la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de África occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del PAME para la conservación de los buitres;

- e) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerar los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y
- f) recopilar información de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental sobre su aplicación de la Decisión 19.192 y comunicar, según proceda, esta y otras informaciones sobre la aplicación de las Decisiones 19.192 a 19.194, párrafos a), b), c), d) y e) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones para someterlas a su consideración.

#### ***Dirigida al Comité de Fauna***

##### **19.195**

El Comité de Fauna deberá:

- a) alentar a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.192 de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;
- b) examinar cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;
- c) considerar los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.194, párrafo e); y
- d) formular las recomendaciones oportunas para que las examinen los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

##### **19.196**

El Comité Permanente deberá examinar la aplicación de las Decisiones 19.192 a 19.195 y formulará las recomendaciones oportunas a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental, a las Partes y a la Secretaría, y someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.